

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-010-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A PATRICIO CARRASCO SCHLEFF Y CIA. LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1094

SANTIAGO, 23 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el expediente Rol MP-010-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°404, de fecha 02 de marzo de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°404/2023"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Patricio Carrasco Schleff y Cía Ltda (en adelante "la empresa" o "el titular"), por el funcionamiento de la "Planta de Áridos Maca Servicios" (en adelante "el proyecto" o "la planta"), la cual se dedica a la selección y procesamiento de áridos para la obtención de material granular destinado a obras de construcción, ubicada en Fundo La Flor, Ruta 210, kilómetro 2, comuna de La Unión, región de Los Ríos, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-010-2023¹.

2° En dicho contexto, las medidas dictadas se fundamentaron por presentar el río Traiguén una coloración blanquecina, con una alta concentración de material limoso y sólidos suspendidos, habiéndose constatado durante las fiscalizaciones, la existencia de piscinas de decantación en estado rudimentario, una cañería que serviría de desagüe o aliviadero del sistema de piscinas, específicamente en la piscina N° 5, desde la cual se identificó un flujo de agua sucia con alta concentración de sólidos suspendidos y material limoso, descargados directamente en el río, lo cual conlleva un riesgo al medio ambiente por la afectación de la calidad de sus aguas.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/417>

3° Atendido lo expuesto, por medio de la Res. Ex. N°404/2023, se ordenó al titular, en su resuelvo primero, las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 03 de marzo de 2023:

“1. Acreditar la ejecución de acciones para el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 470, de 13 de marzo de 2020, de forma de que los RILES vertidos al río Traiguén se encuentren dentro de los parámetros que define la norma de emisión contenida en el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES (...).

2. Presentar un plan de contingencia ambiental que tenga por objeto evitar cualquier tipo de rebalses de las piscinas de decantación, en especial la N°5 (...).

3. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para instruir el sellado de la cañería de desague ubicada en la piscina N° 5, desde donde estarían siendo descargados los RILES que amenazan la calidad de agua del río Traiguén (...). De igual manera, el titular deberá identificar cualquier otro punto de descarga o escurrimiento al río Traiguén, los que deberán ser igualmente sellados para evitar que el contenido de las piscinas de decantación llegue al mencionado cuerpo de agua (...).

4. Prohibir la realización de actividades de lavado de material y cualquier otra actividad que eleve los niveles de RILES presentes en las piscinas de decantación, hasta que no sea retirados los sellos que señala la medida definida en el numeral tercero, precedente, para evitar posibles desbordes y rebalses de las mismas (...).

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°404/2023, en su resuelvo segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, a objeto que realizara un programa de Monitoreo y Análisis químico-físico de las aguas del río Traiguén, con especial énfasis en los sólidos suspendidos presentes en dicho cuerpo de agua. Se estableció que debían efectuarse tres mediciones a ser remitidas -junto a un informe explicativo- mensualmente a la SMA.

5° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia, realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular y efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 07 de marzo de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-1665-XIV-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas, siendo la más relevante el sellado de la descarga al estero Traiguén.

7° En dicho informe, además, se hace presente que la solicitud del titular, efectuada en reporte de fecha 23 de marzo de 2023, de no proceder a la instalación de la cámara de muestreo, flujómetro y sistema de mantención y limpieza, es atendible, por cuanto habiendo sido selladas y tapadas con material granular las piscinas 1, 2, 3 y 4, así como al no generarse más descargas, dejó de estar operativo el sistema de tratamiento, procediendo el titular a implementar un circuito cerrado.

8° Por otra parte, cabe señalar respecto al requerimiento de información, que el titular presentó resultados de monitoreos realizados por la ETFA Hidrolab con fecha 10 de marzo de 2023, los que consideraron los sólidos suspendidos. A este respecto, el informe de fiscalización señala, respecto a la solicitud del titular, efectuada en reporte de fecha 18 de abril de 2023, no efectuar los restantes dos muestreos, lo que resulta atendible por las razones expuestas en el considerando anterior.

9° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes que darían cuenta del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información.

10° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-010-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-010-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°404, de fecha 02 de marzo de 2023, a la Planta de Áridos Maca Servicios, cuyo titular es Patricio Carrasco Schleff y Cía Ltda.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO el requerimiento de información efectuado en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°404, de fecha 02 de marzo de 2023, en cuanto a la presentación de los dos informes restantes de monitoreo.

TERCERO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/ODLF/MRM/MMA

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1665-XIV-MP.

Notificación por correo electrónico:

- Patricio Carrasco Schleff y Cía Ltda., casilla de correo electrónico patricio.carrasco@macaservicios.cl



C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-010-2023

Expediente Ceropapel: N°14.168/2023